

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

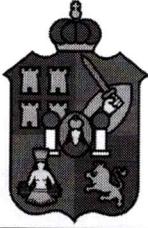
CE/2018/019

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE GÉNERO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL MANUAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión:	Comisión Temporal de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
TET:	Tribunal Electoral de Tabasco
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de la Justicia de la Nación

G



Secretario Ejecutivo:

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y
de Participación Ciudadana de Tabasco

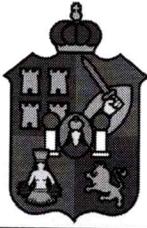
ANTECEDENTES

- I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de Partidos Políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.



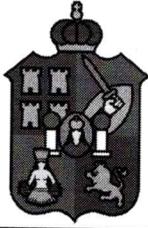
- III. **Paridad de género en la Constitución Federal.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, en su párrafo tercero, dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mientras que el artículo 4º, párrafo primero, prevé la igualdad entre el varón y la mujer.

La Paridad de Género es un principio constitucional, previsto en el artículo 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece:

"...Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa..."

Las negrillas son propias de este acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

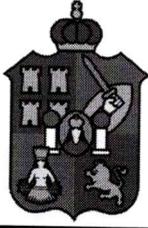
CE/2018/019

Su implementación, es a nivel normativo e institucional, encaminado a promover la igualdad de género en las candidaturas a los cargos de elección popular y en las diferentes actividades relacionadas con el sistema electoral, así como las reglas para que sea garantizada en todas sus formas.

Por su parte, el artículo Segundo Transitorio, prevé que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 del propio ordenamiento Constitucional, entre la que se encuentra la ley general que regule los procedimientos electorales, estableciendo las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

IV. Paridad de Género en la Ley General y la Ley de Partidos. La Ley General, en su artículo 7 numeral 1, prevé que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Asimismo, en su artículo 232 numerales 3 y 4, se establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la facultad de rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.

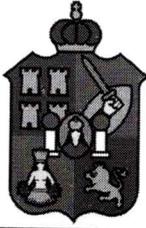
V. Paridad de Género en la Constitución Local. El artículo 9, apartado A, fracción IV de la Constitución Local, prevé que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores por ambos principios.



- VI. **Paridad de Género en la Ley Electoral.** Disposición similar, se encuentra contenida en los artículos 5 numeral 1, 33 numeral 5, 56 numeral 1 fracción XXI, 185 numeral 3, de la Ley Electoral, que impone a los partidos políticos la obligación de garantizar la equidad y procurar la paridad de género en sus órganos de dirección, garantizar y cumplir este principio en las candidaturas a cargos de elección popular.

CONSIDERANDO

1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.
2. Actividades del Instituto Electoral. Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la Jornada Electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



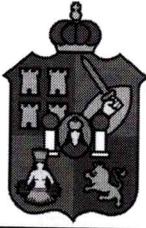
"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/019

declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
6. **Interpretación de la normatividad electoral.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, la aplicación de la ley citada



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/019

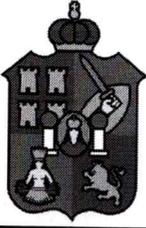
corresponde entre otros organismos al Instituto; y la interpretación de la norma electoral del Estado se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así como a los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

Además, son aplicables las tesis de jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por la SCJN, Tribunales del Poder Judicial de la Federación y de la Sala Superior del TEPJF.

7. **Integración de la Comisión.** Que conforme al acuerdo número CE/2017/033, aprobado por el Consejo Estatal, se integró la Comisión, con los consejeros electorales: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Presidenta de la misma; Comisión que celebró sesión extraordinaria, en la que se efectuó la toma de protesta de sus integrantes.
8. **Tutela del Principio de Paridad de Género.** Es importante enunciar la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumulados¹, en la que se establecen las bases para la aplicación del principio de paridad en la integración de los órganos de representación, en la que se analizó que el aumento en la postulación de mujeres no se ha traducido en el acceso efectivo a los puestos de representación, y que a pesar de que se ha cumplido con la premisa de paridad en la formulación de candidaturas, ello no se ha traducido en candidaturas efectivas², lo cual implica que

¹Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014, MP. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

²Op. Cit. P.149



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/019

se requieran acciones afirmativas que favorezcan la integración paritaria de los órganos de representación, para ser candidaturas efectivas.

Considera así esta autoridad electoral que el principio constitucional de paridad, regulado en artículo 41 base I de la Constitución Federal, debe de ser ponderado y salvaguardado, sin transgredir los principios propios de la materia, para ello se requiere de la aplicación de medidas o acciones afirmativas a fin de garantizar el principio de paridad.

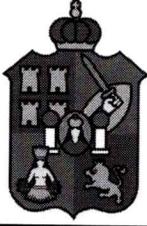
9. **Aprobación de los Acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/051.** Que el Consejo Estatal aprobó los Acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/051, relativos a Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas a cargos de presidente(a) municipal y regidores(as) en el Estado de Tabasco; así, como los Lineamientos para el cumplimiento de Candidaturas a cargos de Diputados(as) por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco, respectivamente.
10. **Impugnación del Acuerdo CE/2016/051.** El Acuerdo CE/2016/051 fue impugnado ante el Tribunal Local, radicado con número de expediente, TET-AP-04/2017-I y acumulados, el uno de marzo del dos mil diecisiete, se emitió la sentencia que;

RESUELVE

“...**Primero.** Se acumulan los recursos de apelación en términos del considerando Segundo de este fallo.

Segundo. Se declaran fundados, infundados e inoperantes los agravios analizados, por los motivos expuestos en el considerando Quinto de esta ejecutoria.

Tercero. Se modifica el artículo segundo transitorio del lineamiento controvertido, por lo expuesto en el considerando Quinto, quedando en los términos precisados en el considerando Sexto de esta sentencia.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/019

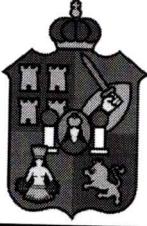
Cuarto. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CE/2015/051, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de catorce de diciembre de dos mil dieciséis...".

La sentencia de mérito fue recurrida ante la Sala Regional perteneciente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa del TEPJF, en la que se dictó sentencia dentro del expediente SX-JRC-18/2017, bajo los siguientes puntos resolutivos;

RESUELVE

"...**ÚNICO.** Se **confirma** en lo que fue materia de análisis, la sentencia de uno de marzo de dos mil diecisiete, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente **TET-AP- 04/2017-I** y acumulados, que modificó el acuerdo emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sobre los lineamientos de paridad en la postulación y registro de candidaturas a la diputación local...".

11. **Acuerdo CE/2017/62.** Que el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2017/62 por el que modificó el artículo 29, numeral 2 de los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas a cargos de presidente(a) municipal y regidores(as) en el Estado de Tabasco.
12. **Emisión del Manual para la aplicación de los lineamientos aprobados mediante los acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/051.** La Comisión Temporal de Género, consideró necesario emitir el Manual para la aplicación de los lineamientos previamente aprobados por el Consejo Estatal mediante los acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/051 y CE/2017/062, para garantizar el Principio de Paridad de Género en la Postulación de las candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones por ambos principios, en los procesos electorales del Estado de Tabasco, a fin de que el personal del Instituto Electoral, partidos políticos y candidaturas independientes cuenten con una herramienta útil que sirva de guía



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/019

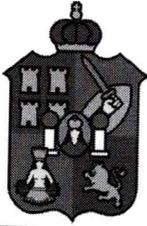
práctica e ilustrativa, para permitirles observar las reglas de paridad de género en las postulaciones.

En este aspecto, las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las postulaciones de candidaturas, deben ser supervisadas por el Instituto Electoral, de la manera que más favorezca a las personas y la sociedad conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la LGPP, la LGIPE, la Constitución Local y La Ley Electoral Local.

Cabe destacar que durante el periodo comprendido del quince de octubre del dos mil diecisiete a la fecha, se han registrado ante la Comisión Temporal de Género, por parte de los representantes de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena, Del Trabajo, Encuentro Social, Nueva Alianza, De la Revolución Democrática y Acción Nacional, doce solicitudes de orientación sobre la aplicación de los Lineamientos de Paridad antes descritos, una consulta por escrito y tres talleres de capacitación sobre los Lineamientos de Paridad.

De dichas entrevistas, consultas y talleres la Comisión Temporal de Género, recogió las dudas más frecuentes de los operadores políticos y con las mismas se ha robustecido el contenido de casos hipotéticos, por tanto, la necesidad de crear un instrumento de fácil acceso que explique de forma práctica, la aplicación de los mencionados Lineamientos.

Por tales motivos en el Manual que propone, se plasman un sin número de ejemplos, a fin de ilustrar de mejor manera el texto de los Lineamientos, cuya finalidad es aclarar la comprensión del contenido del texto de dichos instrumentos jurídicos y dotar a nuestros órganos desconcentrados, a los partidos políticos y a la ciudadanía en general de una herramienta útil, con lenguaje sencillo para garantizar



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

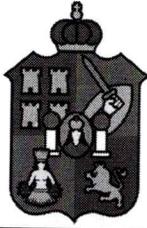
CE/2018/019

que tanto mujeres como hombres puedan acceder en igualdad real de oportunidades a cargos de elección popular.

13. **Contenido.** El Manual para la aplicación de los lineamientos garantizan la aplicación del Principio de Paridad de Género en la Postulación de las candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones por ambos principios, en los procesos electorales del Estado de Tabasco, que se presenta contiene los siguientes temas:

	...ÍNDICE	
GLOSARIO DE ABREVIATURAS.....		4
MARCO LEGAL DE LA PARIDAD DE GÉNERO.....		5
REGLAS DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.....		7
PARIDAD DE FORMA GRÁFICA.....		14
PARIDAD HORIZONTAL.....		18
BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN REGIDURÍAS.....		19
EJEMPLO DE COMBINACIONES POR BLOQUES DE REGIDURÍAS.....		23
COALICIÓN.....		24
EJEMPLOS DE LOS TIPOS DE COALICIONES EN REGIDURÍAS.....		24
BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN DIPUTACIONES.....		31
EJEMPLO DE COMBINACIONES POR BLOQUES DE DIPUTACIONES.....		36
EJEMPLOS DE TIPOS DE COALICIÓN EN DIPUTACIONES.....		37
POSTULACIÓN SEGÚN LA ELECCIÓN.....		42
PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD.....		43
CONCLUSIÓN.....		44....."

En razón de lo anterior, resulta necesario la emisión del Manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el Principio de Paridad de Género en la Postulación de las candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones por ambos principios, en los procesos electorales del Estado de Tabasco, a fin de que los funcionarios del Instituto Electoral, y toda persona física, que muestre interés en el tema, cuente con una guía práctica con lenguaje ciudadano que les permita conocer claramente las normas que regulan el Principio de Paridad de Género, así como facilitar su aplicación en las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/019

postulaciones de las candidaturas de los partidos políticos y candidaturas independientes.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo primero y segundo, 41, Base I párrafo segundo, base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 párrafo 5, 98, numeral 1 y 2, 232 párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 párrafos 3, 4 y 5, 25 párrafo 1 inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 9, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5 párrafo 1, 33 párrafo 5, 56 fracción XXI, 185 párrafo 3, y 186 párrafo 1, de la Ley local Electoral.

14. **Remisión del Acuerdo de la Comisión.** Que la Comisión Temporal de Género, remitió a la Consejera Presidente del Consejo Estatal el proyecto de acuerdo mediante el cual aprobó Manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el Principio de Paridad de Género en la Postulación de las candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones por ambos principios, en los procesos electorales del Estado de Tabasco.
15. **Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, XXXVIII y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:



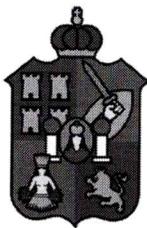
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el Principio de Paridad de Género en la Postulación de las candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones por ambos principios, en los procesos electorales del Estado de Tabasco, que se agrega al presente como Anexo 1.

SEGUNDO. El Manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el Principio de Paridad de Género en la Postulación de las candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones por ambos principios, en los procesos electorales del Estado de Tabasco, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por este Consejo Estatal.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que dé difusión y seguimiento en la aplicación del Manual aprobado, quedando a cargo de la Comisión de Género difundir entre los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, organizaciones de ciudadanos que lo soliciten, el Manual aprobado y proporcionar cualquier asesoría al respecto.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/019

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García; Lic. Juan Correa López, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO





MANUAL

PARA LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS* PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

(50/50 + 1)

* Emanado de los Acuerdos CE/2016/050, CE/2016/051 y CE/2017/062.



INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es una autoridad comprometida con velar que los principios constitucionales se cumplan a cabalidad en un ambiente armónico e incluyente, con base a los criterios establecidos en materia electoral, esta autoridad se ha dado a la tarea de crear diversos mecanismos que permitan cumplir lo establecido en nuestra carta magna en varios temas, acotándose en el caso específico, respecto a la salvaguarda del principio de Paridad de Género.

En esa tesitura, el treinta de noviembre y el catorce de diciembre de 2016, fueron aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/051, a través de los que se emitieron los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad, en la postulación de candidaturas a cargos de las Regidurías de los ayuntamientos y a las Diputaciones del Congreso del estado, por ambos principios, lineamientos que han pasado el tamiz de toda la cadena impugnativa nacional, por lo que se encuentran firmes y listos para ser utilizados en el proceso electoral.

Aunado a las diversas consultas que fueron solicitadas por parte de los actores políticos a esta Comisión Temporal de Género, se tomaron las dudas más frecuentes por los partidos políticos, surge así la necesidad de crear un instrumento de fácil acceso que explique de forma práctica, la aplicación de los ya mencionados Lineamientos.

De las dudas expuestas por los entes políticos se robusteció el contenido del presente manual con la aplicación de casos hipotéticos, mismo que fue realizado con un lenguaje ciudadano, ilustrado con un sin número de ejemplos, a fin de mostrar gráficamente los Lineamientos, la finalidad del presente es aclarar la comprensión del contenido del texto de dichos instrumentos jurídicos y dotar a nuestros órganos desconcentrados, a los partidos políticos y a la ciudadanía en general de una herramienta útil.

En el presente instrumento, el lector podrá encontrar de forma ilustrativa las distintas dimensiones con las que cuenta el Principio de Paridad de Género, así como ejemplos gráficos sobre la forma con la que se debe cumplir con dicho principio, estos últimos en la postulación de sus candidatos, ya sea de manera individual o bajo las distintas modalidades de coalición o candidatura común.



ÍNDICE

GLOSARIO DE ABREVIATURAS.....	4
MARCO LEGAL DE LA PARIDAD DE GÉNERO.....	5
REGLAS DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.....	7
PARIDAD DE FORMA GRÁFICA.....	14
PARIDAD HORIZONTAL.....	18
BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN REGIDURÍAS.....	19
EJEMPLO DE COMBINACIONES POR BLOQUES DE REGIDURÍAS.....	23
COALICIÓN.....	24
EJEMPLOS DE LOS TIPOS DE COALICIONES EN REGIDURÍAS.....	24
BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN DIPUTACIONES.....	31
EJEMPLO DE COMBINACIONES POR BLOQUES DE DIPUTACIONES.....	36
EJEMPLOS DE TIPOS DE COALICIÓN EN DIPUTACIONES.....	37
POSTULACIÓN SEGÚN LA ELECCIÓN.....	42
PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD.....	43
CONCLUSIÓN.....	44

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

Art:	Artículo
CC:	Candidatura común
CE/2016/050:	Numero de acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas a cargos de Presidente(a) Municipal y Regidores(as) en el Estado de Tabasco.
CE/2016/051:	Numero de acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas a cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco.
CI :	Candidaturas Independientes/ Candidatos Independientes
H:	Hombre
IEPCT:	Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral Local:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos de Diputaciones:	Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas a cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco.
Lineamientos de Regidurías:	Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas a cargos de Presidente(a) Municipal y Regidores(as) en el Estado de Tabasco.
M:	Mujer
MR	Mayoría Relativa
PM:	Presidencias Municipales
PP:	Partidos Políticos
RP:	Representación Proporcional
SIEE:	Sistema de Información Estatal Electoral



MARCO LEGAL DE LA PARIDAD DE GÉNERO

La Constitución Federal, establece en su artículo 16, que cualquier acto de autoridad debe ser fundado y motivado para poder ser justificado. En atención a lo anterior, el Instituto Estatal, al ser una autoridad administrativa, debe justificar, cuando de presentarse el caso, se rechacen postulaciones de candidaturas que no cumplan con el principio de paridad de género.

Ahora bien, con el fin de fundar y motivar los actos de autoridad en materia de género que emite el Consejo Estatal, a continuación, se hará referencia a la legislación que observa la paridad entre géneros y a la cual se deberán ajustar las postulaciones de los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes, Coaliciones y Candidaturas Independientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sus artículos 4 y 41, establece que hombres y mujeres son iguales ante la ley, así como que los Partidos Políticos deberán garantizar que la postulación de sus candidaturas que pretendan integrar las legislaturas federales y locales, sean equitativas para ambos géneros.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En su artículo 7 párrafo 1, menciona que es obligación de los Partidos Políticos promover y garantizar la paridad de género en la postulación de sus candidaturas (independientemente de la elección de que se trate). En relación a lo anterior, en el artículo 232, párrafo 4, se establece que los Organismos Públicos Locales podrán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

La Ley General de Partidos Políticos.

En sus artículos 3 párrafos 3, 4 y 5 indica que los Partidos Políticos deberán promover valores cívicos, así como buscar que ambos géneros participen tanto en sus órganos internos, como en la postulación de sus candidaturas. Por otro lado, que los criterios que busquen garantizar la paridad de género sean justos y aseguren condiciones de igualdad entre ambos géneros.

6

Por último, que bajo ningún motivo se aceptará que un Partido Político postule a alguno de los géneros exclusivamente en aquellos distritos en los que haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

El artículo 9, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores por ambos principios.

La ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En sus artículos 33, numeral 5, y 185, numeral 3, establece la obligación de los Partidos Políticos de garantizar la paridad de género en la postulación de las candidaturas a diputados al Congreso del Estado y regidores locales.



G



REGLAS DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

El principio de paridad en el estado de Tabasco ha sido garantizado a través de los acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/051, en donde se aprobaron acciones afirmativas a favor del género femenino, el primero para la postulación de regidurías² y el segundo para diputaciones.

¿CUÁLES SON ESAS REGLAS DE GÉNERO PARA LAS ELECCIONES A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR? (Aplicable a Partidos Políticos y Candidaturas Independientes)

1.- "**Homogeneidad**", todas las **fórmulas** deben estar integradas por ciudadanos(as) del **mismo género**, es decir, quien tenga la propiedad de la fórmula debe ser del mismo género que quien tenga la suplencia.

Existe una **excepción** a esta regla, la cual consiste en que quien tiene la propiedad de la fórmula es del género masculino, puede optar que la suplencia sea ocupada por alguien del género femenino.

FORMULA		FORMULA		FORMULA	
 (H)	 (H)	 (M)	 (M)	 (H)	 (M)
Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente

Esta regla es conocida como **homogeneidad** de géneros en las formulas

Excepción a la regla, cuando el propietario es hombre.



La función de esta regla, es que una vez que la candidata haya sido electa, las mujeres propietarias no renuncien para dejarle el cargo al suplente hombre, ya que la paridad no

² Los lineamientos para regidurías emitidos a través del acuerdo CE/2016/050, fueron modificados en el artículo 29 numeral 2, por el acuerdo CE/2017/062.

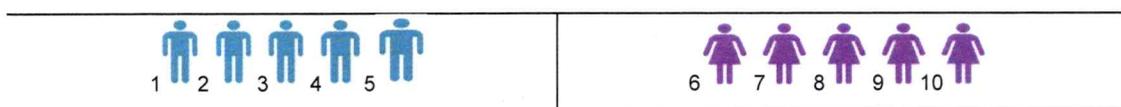




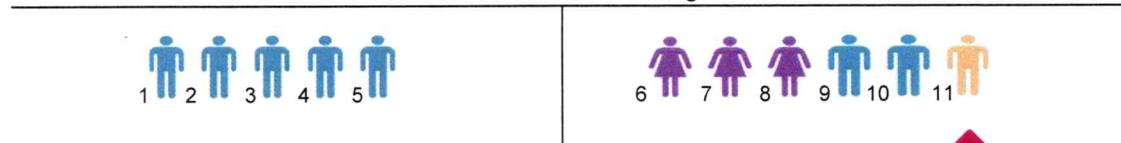
solo debe observarse en la postulación y elección de ciudadanos, sino también en la integración del órgano correspondiente.

2. **“Verticalidad”**, las planillas de regidores deberán conformarse la mitad por mujeres y la otra mitad por hombres y en el caso de que exista **número impar, este deberá ser otorgado al género femenino.** (art. 27 del CE/2016/050)

Planilla con **10** fórmulas de regidurías.



Planilla con **11** fórmulas de regidurías.



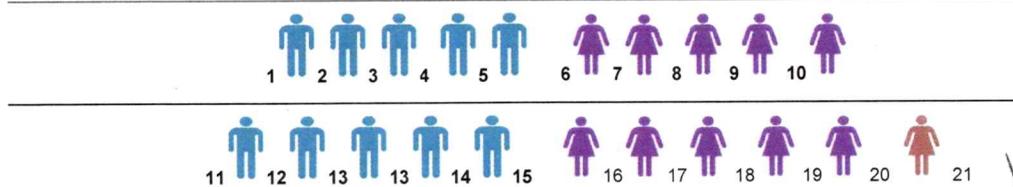
Del mismo modo ocurrirá con las planillas de las fórmulas para diputaciones. (art. 28 numeral 1, punto **a** del CE/2016/051)

Número impar correspondiente a la mujer

¿Qué son las planillas?
Son las listas que se encuentran compuestas por fórmulas, que son presentadas por los PP para su registro



Planilla con **21** fórmulas de diputaciones.



Para los **CI** solo se aplica la regla marcada con el punto 1 y 2, sólo en regidurías.

El número impar le corresponderá a la mujer



3.-"Alternancia", debe observarse en las planillas entre los géneros, lo cual significa que, si la primera candidatura fuese ocupada por el género femenino, la segunda corresponderá al género masculino.

Ejemplo hipotético:

Regidurías	Propietario	Suplente
Primera	♂ (H)	♂ (H)
Segunda	♀ (M)	♀ (M)
Tercera	♂ (H)	♂ (H)
Cuarta	♀ (M)	♀ (M)
Quinta	♂ (H)	♂ (H)
Sexta	♀ (M)	♀ (M)
Séptima	♂ (H)	♂ (H)
Octava	♀ (M)	♀ (M)
Novena	♂ (H)	♀ (M)
Decima	♀ (M)	♀ (M)

En el artículo **29 numeral 4 puntos a**, de los lineamientos para las postulaciones de regidurías, de las listas de representación proporcional con otra **modalidad**, que consiste en que la lista de RP, debe ser encabezada por el género distinto al que encabezó la planilla de MR.

Planilla de Representación Proporcional.

Regidurías	Propietario	Suplente
Decima primera	♀ (M)	♀ (M)
Decima segunda	♂ (H)	♂ (H)



Alternancia de género, esto es un ejemplo de cómo deben observarse las planillas de 10 regidurías.



Esto es un ejemplo de homogeneidad de fórmulas. En la planilla se ilustra encabezada por mujer porque en MR se encabezó por hombre.



Las fórmulas son las que conforman las planillas o listas. En el **ejemplo hipotético** puede observarse una fórmula con excepción.

G



4. En los lineamientos de diputaciones en el artículo 28 numeral 4, se prevé la **paridad vertical** únicamente para el principio de Representación Proporcional.

Planillas de RP, compuestas cada una de **7 fórmulas** de diputaciones, por cada circunscripción, haciendo un total de **14**.

Ejemplo hipotético:

1ra Circunscripción
Menor votación

Distrito de RP	Propietario	Suplente
Primero	 (H)	 (H)
Segundo	 (M)	 (M)
Tercero	 (H)	 (H)
Cuarto	 (M)	 (M)
Quinto	 (H)	 (H)
Sexto	 (M)	 (M)
Séptimo	 (H)	 (H)

2da Circunscripción
Mayor votación

Distrito de RP	Propietario	Suplente
Primero	 (M)	 (M)
Segundo	 (H)	 (H)
Tercero	 (M)	 (M)
Cuarto	 (H)	 (H)
Quinto	 (M)	 (M)
Sexto	 (H)	 (H)
Séptimo	 (M)	 (M)

En las listas de RP, se observa en azul la **horizontalidad** y en rojo la **alternancia**.



Para la horizontalidad de las listas de RP, existe una **especificación concreta** prevista en el art. **28 numeral 3 letra a**, en los **lineamientos para diputados** que consiste en que la lista que tuvo la mayor votación debe ser encabezada por el género femenino mientras que la de menor votación será encabezada por el género que elija el PP.

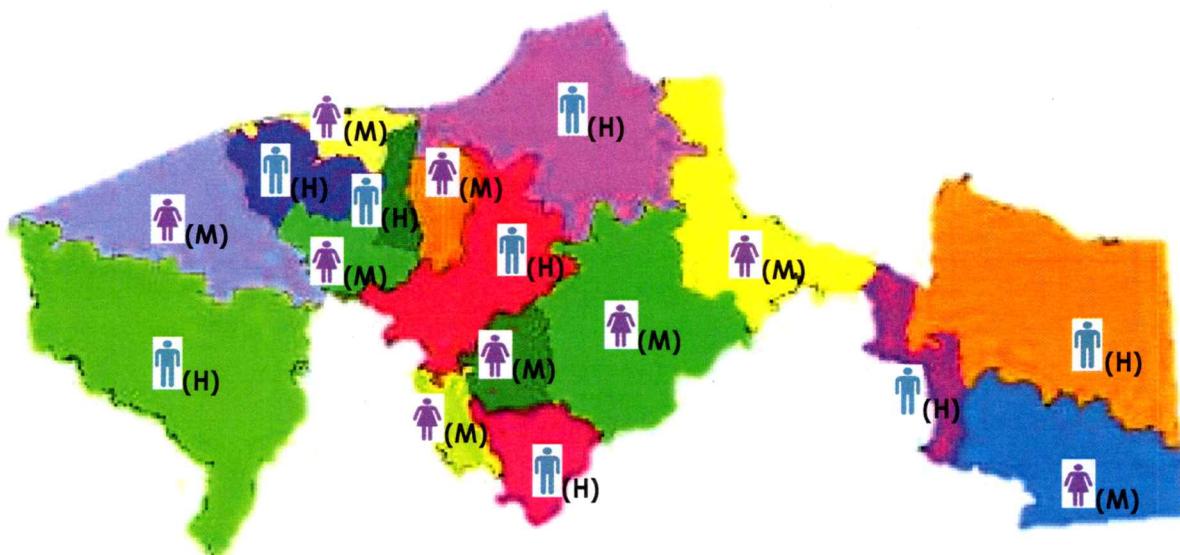




“Horizontalidad” (Únicamente para Partidos Políticos)

Del total de distritos o municipios en que los Partidos Políticos decidan postular candidatos, la mitad de las fórmulas y planillas deberán ser encabezadas por mujeres, y la otra mitad encabezada por hombres. Esto permite que exista igualdad de oportunidades en cada partido para ambos géneros respecto a cada cargo de elección popular al cual se pretende aspirar, **en el caso del municipio impar o distrito, la planilla debe estar encabezada por mujer.**

Ejemplo hipotético de paridad horizontal en presidencias municipales:



La regla básica de **horizontalidad**, consiste en que en la entidad se encuentren en la postulación **8** personas del género **masculino** y **9** del **femenino** en las **presidencias municipales**, mientras que para **diputaciones distritales** sean **10** del género **masculino** y **11** del **femenino**.





En los lineamientos para la postulación de candidaturas a **diputaciones** en su artículo 28 numeral 1, también prevé la **paridad horizontal**. A continuación, se muestra un **ejemplo hipotético de una Planilla de MR que se compone de 21 fórmulas de diputaciones**.

Partido A

Bloques de competitividad

Baja 4 H 3 M	Distrito	XIX	XI	I	XX	III	V	XIII
	Género	 (H)	 (H)	 (M)	 (H)	 (M)	 (H)	 (M)
	Distrito	XXI	IV	XVI	XVII	II	X	XII
Media 3 H 4 M	Género	 (M)	 (H)	 (H)	 (M)	 (M)	 (H)	 (M)
	Distrito	XXI	IV	XVI	XVII	II	X	XII
Alta 3 H 4 M	Género	 (H)	 (H)	 (M)	 (M)	 (M)	 (H)	 (M)



Es importante mencionar que para la postulación de MR de diputaciones la horizontalidad será acorde con los **bloques de competitividad**.



La regla para verificar la horizontalidad es que cada PP cumpla presentando 10 fórmulas del género masculino y 11 del femenino.

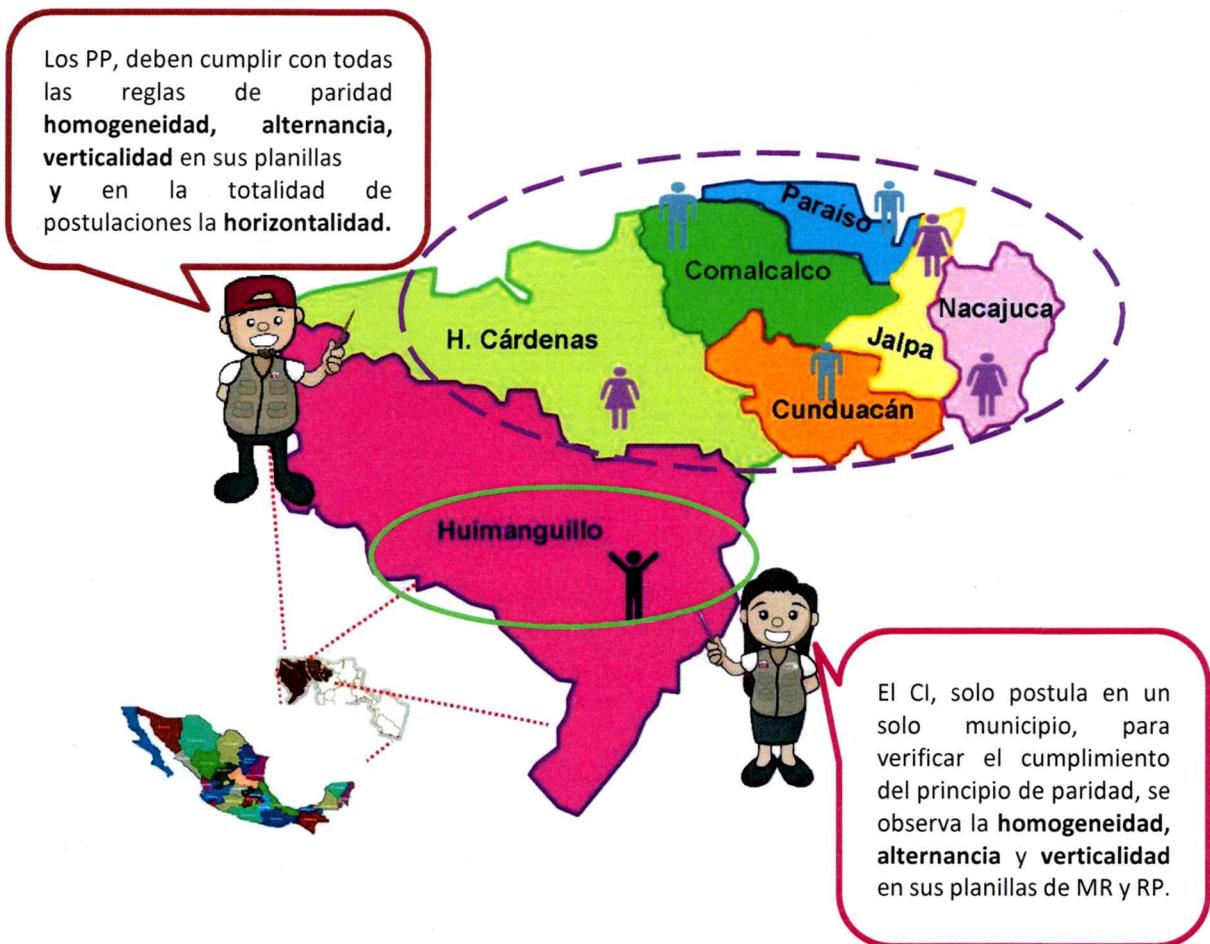
Los bloques de competitividad, se explican más adelante. (página 31)

G

Paridad horizontal; PP y CI

Un PP, tiene la oportunidad de postular candidaturas en todos los municipios del Estado, mientras que una lista de CI sólo puede participar en un municipio, además de que su permanencia concluye con cada elección, no como los partidos políticos, que mientras mantengan su registro pueden participar en cualquier elección. Por lo cual, a las CI solo les aplica la paridad de género vertical y la homogeneidad en las fórmulas.

Ejemplo hipotético:



G



PARIDAD DE FORMA GRÁFICA

Para garantizar el principio de paridad, se deben cumplir con la verticalidad; la alternancia, la homogeneidad y la horizontalidad o paridad horizontal.

¿Qué es alternancia de Género?



Consiste en colocar de forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las candidaturas de las planillas y fórmulas, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas.

¿Qué es verticalidad?

Es el mecanismo establecido constitucionalmente, el cual se da al postular en las formulas y planillas el número de hombres que de mujeres, al cual se le deberá incluir la alternancia de género.



¿Qué es la horizontalidad?



Es un sustento convencional y jurisprudencial, que tiene como fin el incentivar la participación real y efectiva de las mujeres, esta se da al postular en el total de las candidaturas del primer lugar de las planillas el mismo número de hombres que de mujeres.

¿Qué es homogeneidad?

Las fórmulas que se registren para la integración de planillas y listas, deben ser integradas con candidatos propietarios y suplentes del mismo género con excepción de propietarios Hombres la suplencia puede ser ocupada por mujer.





Hay candidaturas que implican un registro único como es el caso de Gobernador Constitucional del Estado que no tiene que registrar suplente. También existen las candidaturas de Diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se registra una fórmula integrada por dos ciudadanas o dos ciudadanos respecto de cada distrito electoral uninominal.

En el caso de las Diputaciones, solo se verifica que quien ocupa la propiedad de la fórmula, sea del mismo género de quien ocupa la suplencia al menos que exista la excepción explicada en la página 10, (**Homogeneidad**); y en el caso de los Ayuntamientos, se verificará que la planilla que presenten esté integrada la mitad por un género y la otra mitad por otro, en el caso de que sea número impar debe otorgarse a una fórmula del género femenino, tal como se prevé en el artículo 29 numeral 3 letra b, de los lineamientos del CE/2016/050. (**Verticalidad y Alternancia**).

Asimismo, existen candidaturas que se registran en forma de lista, como el caso de los Ayuntamientos (Municipios), pues cada partido político presenta una planilla, integrada por 10 o 11 regidores, según su población. A continuación, se ilustra el cumplimiento de la paridad vertical obligatoria para PP y CI, en las listas de candidatos(as) registrados(as) a regidores(as) de un Ayuntamiento, observando la homogeneidad de fórmulas, y la alternancia entre géneros:

¡Todo depende del género con que se inicie la lista de regidorías!

Paridad vertical en la integración de listas (50/50)
Tratándose de 10 regidores
5 fórmulas de hombres
5 fórmulas de mujer

Paridad vertical en la integración de listas (50/50)
Tratándose de 11 regidores
5 fórmulas de hombres
6 fórmulas de mujer

Cuando haya regidoría impar, la fórmula corresponderá a una mujer (art. 29 numeral 3 letra b, del CE/2016/050)





Ejemplo hipotético:

Regidurías	Propiedad	Suplencia	Regidurías	Propiedad	Suplencia
Primera	 (M)	 (M)	Primera	 (H)	 (H)
Segunda	 (H)	 (H)	Segunda	 (M)	 (M)
Tercera	 (M)	 (M)	Tercera	 (H)	 (H)
Cuarta	 (H)	 (H)	Cuarta	 (M)	 (M)
Quinta	 (M)	 (M)	Quinta	 (H)	 (H)
Sexta	 (H)	 (H)	Sexta	 (M)	 (M)
Séptima	 (M)	 (M)	Séptima	 (H)	 (H)
Octava	 (H)	 (H)	Octava	 (M)	 (M)
Novena	 (M)	 (M)	Novena	 (H)	 (H)
Decima	 (H)	 (H)	Decima	 (M)	 (M)



El ejemplo ilustrativo corresponde a la planilla de 10 regidurías y la posible integración de acuerdo al género que encabece las planillas.

Los municipios que entran en este supuesto son; Balancán, Emiliano Zapata, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.



G



Ejemplo hipotético:

Regidurías	Propiedad	Suplencia	Regidurías	Propiedad	Suplencia
Primera	 (H)	 (H)	Primera	 (M)	 (M)
Segunda	 (M)	 (M)	Segunda	 (H)	 (H)
Tercera	 (H)	 (H)	Tercera	 (M)	 (M)
Cuarta	 (M)	 (M)	Cuarta	 (H)	 (H)
Quinta	 (H)	 (H)	Quinta	 (M)	 (M)
Sexta	 (M)	 (M)	Sexta	 (H)	 (H)
Séptima	 (H)	 (H)	Séptima	 (M)	 (M)
Octava	 (M)	 (M)	Octava	 (H)	 (H)
Novena	 (H)	 (H)	Novena	 (M)	 (M)
Decima	 (M)	 (M)	Decima	 (H)	 (H)
Decima primera	 (M)	 (M)	Decima primera	 (M)	 (M)



El ejemplo ilustrativo corresponde a las planillas de 11 regidurías y la posible integración de acuerdo al género que encabece las planillas.

Los municipios que entran en este supuesto son; Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Macuspana y Nacajuca.





En los ejemplos se cumple con la **homogeneidad** ya que todas las fórmulas de candidaturas están integradas por personas del mismo género y se advierte la alternancia entre estos desde el inicio hasta el final de la lista, además de que ambas listas están integradas por ciudadanas y ciudadanos de ambos géneros de forma proporcional.

PARIDAD HORIZONTAL

Implica que del total de los Distritos y Municipios en que un partido político postule candidaturas, la mitad de las fórmulas y planillas deberán ser encabezadas por fórmulas de mujeres y la otra mitad por fórmulas de hombres y cuando sea número impar este como acción afirmativa deberá ser ocupado por el género femenino³. (acorde a los bloques de competitividad)

Esto quiere decir, que en el caso de los Distritos deberán postularse 11 mujeres y 10 hombres y para el caso de los Ayuntamientos, deberán postularse 9 mujeres y 8 hombres.

Lo anterior, tiene como propósito que, al analizar todas las candidaturas postuladas por los partidos políticos, se verifique que éstos postulen en igualdad de condiciones a hombres y mujeres, es decir, que a ambos géneros se les brinde la misma oportunidad de alcanzar un cargo de elección popular en la integración de la Cámara de Diputados, así como de los Ayuntamientos del Estado.

³ ver páginas 11 y 12.



BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN REGIDURÍAS

El IEPC, aprobó mediante acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/051, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas a los cargo de Presidente (a) Municipal y Regidores (as), Diputados (as) por ambos principios, los cuales tienen como propósito la verificación del cumplimiento de la paridad de género, así como la obligación de los Partidos de no registrar a un sólo género, en municipios y distritos en donde la elección anterior hubieren obtenido sus mayores o menores porcentajes de votación, para ello instrumentó la aplicación de **“bloques de competitividad”**⁴.

De acuerdo al artículo 28, numeral 6 de dichos Lineamientos, existen 3 bloques de votación: baja, media y alta.

En el bloque de votación baja, deberán postularse 3 fórmulas del género femenino y 3 fórmulas del género masculino, tomando en cuenta siempre que este bloque fue dividido en 2 segmentos y que no puede postularse a un solo género en los municipios que integran el segmento de votación más baja.

En el bloque de votación media deberán postularse 3 fórmulas de género femenino y 3 fórmulas de género masculino.

Por último, en el bloque de porcentaje de votación alta, deberán postularse 3 fórmulas de género femenino y 2 fórmulas de género masculino.

A continuación, se muestran los pasos que deben seguirse en los **bloques de competitividad** para la postulación de las **presidencias municipales y regidurías**:

⁴ Nombre que le dio la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la metodología establecida en los Lineamientos para verificar cuáles son los segmentos donde cada Partido obtuvo su más alta y más baja votación en la elección anterior





Paso 1: Se enlistan los 17 municipios, en que postuló candidatos el PP en la elección inmediata anterior de manera descendente de acuerdo al porcentaje de votación válida emitida que obtuvo en cada municipio.

Ejemplo hipotético:

PARTIDO X	
% de votación	MUNICIPIO
0.20	CÁRDENAS
0.88	COMALCALCO
0.92	CUNDUACÁN
1.20	PARAÍSO
1.80	CENTLA
2.40	CENTRO
2.54	HUIMANGUILLO
3.21	TACOTALPA
3.80	MACUSPANA
4.35	E. ZAPATA
4.50	TENOSIQUE
5.30	JALPA DE MÉNDE
5.90	JONUTA
8.6	BALANCÁN
8.80	JALAPA
17.3	TEAPA
28.3	NACAJUCA

El orden descendente de los Municipios deberá atender al porcentaje de votación que obtuvieron de forma individual en la elección anterior de Ayuntamientos, no al número de municipio.

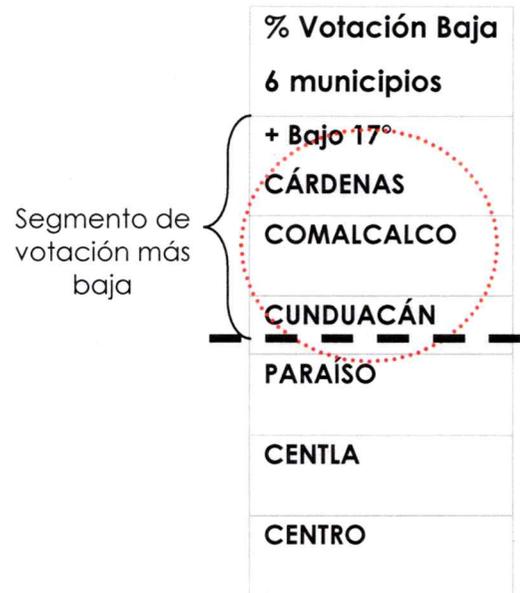
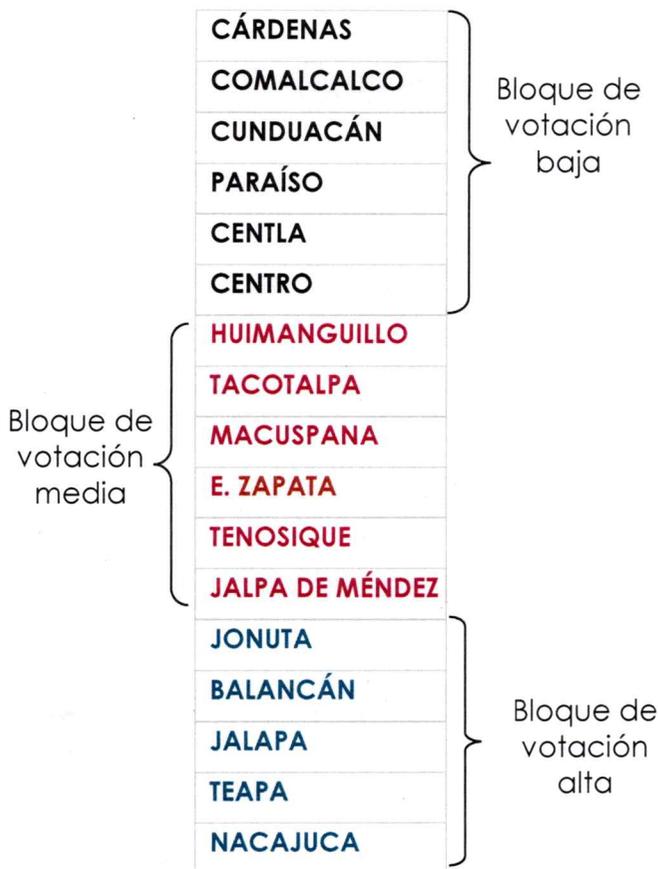


G



Paso 2: Una vez ordenados los municipios de forma descendente, se divide la lista en 3 bloques, para obtener un bloque de porcentaje de votación alto, uno de porcentaje de votación medio y uno de porcentaje de votación bajo, de acuerdo al artículo 28 en comento.

Paso 3: Ahora, tal como lo dispone el artículo 28, numeral 4 de los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la Postulación de Candidaturas a cargos de Presidente (a) Municipal y Regidores (as) en el Estado de Tabasco, el bloque de votación baja se dividirá en dos segmentos, ello para evitar que en los municipios donde el partido político obtuvo los más bajos porcentajes de votación se postule de forma inequitativa a mujeres u hombres.



Es importante dejar en claro que, en cada uno de los bloques de competitividad, los institutos políticos tendrán la libertad de registrar a sus candidatos en el orden que mejor consideren a excepción del bloque de porcentaje de votación baja el cual dividimos en dos segmentos, pues en éste, tendrán que vigilar que el segmento de votación más baja no se postule de un solo género.



Handwritten mark

Paso 4. Se procede a realizar la distribución de los géneros, vigilando que el partido político cumpla con el principio de paridad de género en cada bloque y segmento.

Ejemplo hipotético:

MUNICIPIO		GÉNERO A POSTULAR
BAJA	CÁRDENAS	M 
	COMALCALCO	M 
	CUNDUACÁN	H 
	PARAÍSO	H 
	CENTLA	M 
	CENTRO	H 
MEDIA	HUIMANGUILLO	H 
	TACOTALPA	M 
	MACUSPANA	M 
	E. ZAPATA	H 
	TENOSIQUE	M 
	JALPA DE MÉNDEZ	H 
ALTA	JONUTA	M 
	BALANCÁN	H 
	JALAPA	M 
	TEAPA	H 
	NACAJUCA	M 

Peor escenario en este sub bloque para el género femenino.

Se observa la paridad horizontal (8 H y 9 M).

OJO:

No existe un género predeterminado por municipio, ya que los partidos podrán postular a sus hombres y mujeres a como consideren cumpliendo con los bloques.



Handwritten mark



EJEMPLO DE COMBINACIONES POR BLOQUES DE REGIDURÍAS

PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES													
PARTIDOS POLÍTICOS													
BAJA													
MENOR	17	H	M	H	M	H	M	M	M	H	M	H	3 MUJERES 3 HOMBRES
	16	M	H	H	M	M	H	H	M	H	M	H	
	15	H	M	M	H	M	H	H	H	M	H	M	
	14	M	H	M	H	M	M	H	H	M	M	H	
	13	H	M	M	H	H	H	M	H	H	H	M	
	12	M	H	H	M	H	M	M	M	M	H	M	
MEDIA													
	11	H	M	H	M	H	M	M	M	H	H	M	3 MUJERES 3 HOMBRES
	10	M	H	H	M	H	H	H	M	M	H	M	
	9	H	M	M	H	M	H	H	H	M	H	M	
	8	M	H	M	H	M	M	H	M	H	M	H	
	7	H	M	M	H	H	M	M	H	M	M	H	
	6	M	H	H	M	M	H	M	H	H	M	H	
ALTA													
MAYOR	5	H	M	M	M	H	M	H	M	M	M	H	3 MUJERES 2 HOMBRES
	4	M	H	M	H	M	M	M	H	H	M	H	
	3	H	M	H	M	M	H	M	M	H	M	M	
	2	M	H	M	H	M	H	H	M	M	H	M	
	1	M	M	H	M	H	M	M	H	M	H	M	

9 MUJERES

8 HOMBRES



COALICIÓN

¿Qué es una coalición?

Una coalición nace cuando en un mismo proceso electoral, cuando dos o más Partidos Políticos deciden unirse y acuerdan postular a sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral de las siguientes formas:

- **Coalición Total:** Los PP coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular.
- **Coalición Parcial:** Los PP coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos el 50% de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (9 municipios).
- **Coalición Flexible:** es aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un 25% de candidatos a puestos de elección popular (5 municipios).

Cuando los partidos políticos participan coaligados, acuerdan los municipios en que cada uno postulará a sus candidatos, y dependiendo el tipo de coalición, también podrán registrar listas de candidatos de forma individual, razón por la que, la revisión del cumplimiento de las reglas de paridad se hará atendiendo al tipo de coalición que realicen.

EJEMPLOS DE LOS TIPOS DE COALICIONES EN REGIDURÍAS

Coalición total: los partidos políticos A, B y C, postularon candidatos en todos los municipios del Estado.

Posteriormente se realizarán los pasos 1, 2 y 3, visibles a hojas 20 y 21 del presente manual, basándose en los bloques de competitividad del partido que obtuvo la mayor votación en la elección anterior y conforme al convenio de coalición



Ejemplo hipotético de la distribución de los géneros:

COALICIÓN PARTIDOS A, B Y C	MUNICIPIO	GÉNERO A POSTULAR
BAJA	HUIMANGUILLO	M
	JALPA DE MÉNDEZ	M
	CUNDUACÁN	H
3 H	BALANCÁN	H
3 M	TENOSIQUE	M
MEDIA	JALAPA	H
	CÁRDENAS	H
	NACAJUCA	M
	MACUSPANA	M
3 M	E. ZAPATA	H
3 H	CENTLA	M
ALTA	COMALCALCO	H
	JONUTA	M
	PARAÍSO	H
	CENTRO	M
	3 M	TEAPA
2 H	TACOTALPA	M

Es importante dejar en claro que esta no es la única forma en que los partidos políticos cumplan con postular la mitad de las candidaturas de un género y lo restante del género opuesto en la integración de estos bloques y segmentos los PP pueden decidir libremente la postulación de los géneros, de acuerdo a su estrategia electoral.



Coalición parcial; el principio de paridad de género se revisará tanto en las postulaciones que en conjunto se realicen en la coalición, como en la individual, atendiendo cada uno de los porcentajes de votación que obtuvieron los PP coaligados en la elección inmediata anterior, es decir, en la coalición parcial se revisará que los nueve municipios en que postularán candidatos en común, 5 sean encabezadas por mujeres y 4 por hombres, (De conformidad con lo previsto en el acuerdo , CE/2017/062 en el que se determinó que tanto en coalición parcial como flexible no serán acumulables, las postulaciones).

Ejemplo hipotético: Los partidos políticos A, B Y C, desean participar de manera coaligada en la **modalidad parcial y postulación en individual.**

Acordando en su respectivo convenio de coalición, los municipios que le correspondieran a cada uno de ellos. (suponiendo que aun cuando en su convenio de





coalición, no determinen el género que cada uno de ellos postulará) cuando realicen dicha distribución podrán quedar de la siguiente manera:

(Ejemplo hipotético)

PARTIDO A		PARTIDO B		PARTIDO C	
MUNICIPIOS	GÉNERO A POSTULAR	MUNICIPIOS	GÉNERO A POSTULAR	MUNICIPIOS	GÉNERO A POSTULAR
CENTRO	M 	E. ZAPATA	M 	NACAJUCA	M 
COMALCALCO	H 	CENTLA	H 	JALPA	M 
JONUTA	M 	MACUSPANA	H 	CÁRDENAS	H 

Una vez realizado lo anterior, se procede a ubicar de manera separada en qué lugar de la lista de competitividad se encuentran los municipios que formarán parte tanto de la coalición como de las postulaciones que realizarán los PP de manera individual, así como que estas postulaciones en su conjunto cumplan con el principio de paridad en cada uno de sus bloques y segmentos.

PARTIDO	MUNICIPIO	GÉNERO POSTULADO EN COALICIÓN	GÉNERO POSTULADO EN LO INDIVIDUAL	PROYECCIÓN FINAL	
A	BAJA	TEAPA		M 	M 
		JALAPA		H 	H 
		EMILIANO Z.	M 		M 
	3 M	CUNDUACÁN		H 	H 
	3 H	TACOTALPA		M 	M 
		CENTLA	H 		H 
		PARAÍSO		H 	H 
	MEDIA	COMALCALCO	H 		H 
	3 M	CENTRO	M 		M 
	3 H	TENOSIQUE		H 	H 
		<u>NACAJUCA</u>	M 		M 
		<u>JONUTA</u>	M 		M 
		<u>BALANCÁN</u>		M 	M 
	ALTA	MACUSPANA	H 		H 
3 M	HUIMANGUILLO		M 	M 	
2 H	CÁRDENAS	H 		H 	
	JALPA DE M.	M 		M 	
B	BAJA	TACOTALPA		M 	M 
		TEAPA		H 	H 
		<u>JONUTA</u>	M 		M 
	3 M	TENOSIQUE		H 	H 
	3 H	HUIMANGUILLO		M 	M 
		MACUSPANA	H 		H 
	MEDIA	COMALCALCO	H 		H 
		EMILIANO Z.	M 		M 
	3 M	CUNDUACÁN		H 	H 
	3 H	CENTRO	M 		M 
		PARAÍSO		H 	H 
		JALPA DE M.	M 		M 
	ALTA	JALAPA		M 	M 
		<u>BALANCÁN</u>		M 	M 
3 M	<u>NACAJUCA</u>	M 		M 	
2 H	CENTLA	H 		H 	
	CÁRDENAS	H 		H 	

G

PARTIDO C	MUNICIPIO	GÉNERO POSTULADO EN COALICIÓN	GÉNERO POSTULADO EN INDIVIDUAL	PROYECCIÓN FINAL
BAJA 3 M 3 H	TACOTALPA		H 	H 
	TEAPA	M 		M 
	JONUTA	H 		H 
	TENOSIQUE	M 		M 
	HUIMANGUILLO	M 		M 
	MACUSPANA		H 	H 
MEDIA 3 M 3 H	COMALCALCO		M 	M 
	EMILIANO Z.	M 		M 
	CUNDUACÁN	H 		H 
	CENTRO	H 		H 
	PARAÍSO	H 		H 
ALTA 3 M 2 H	JALPA DE M.		M 	M 
	JALAPA		M 	M 
	BALANCÁN		M 	M 
	NACAJUCA		H 	H 
	CENTLA	M 		M 
	CÁRDENAS		H 	H 



El principio de paridad se cumple al realizar la proyección final de los 17 municipios, ya que, sumando las postulaciones realizadas en la coalición, junto con las postuladas individuales, se postulan 3H y 3M en el bloque de votación baja cuidando también el sesgo es decir que en los 3 municipios de menor votación no se postule a un solo género.

De igual forma se cumple el principio de paridad en los bloques de votación media y alta, porque se postulan 3 M y 3H, así como 3M y 2H, respectivamente.



Como se demuestra en las tablas insertas, se da cumplimiento al principio de paridad de género, pues al realizar la proyección final de los 17 municipios, se desprende que sumando las postulaciones realizadas en la coalición junto con las postuladas en individual, se postulan 3 mujeres y 3 hombres en el bloque de votación baja, cuidando también el sesgo, es decir, que en los 3 municipios menor votación no se postule a un solo género, de igual forma se cumple con el principio de paridad en los bloques de votación media y alta, porque se postulan 3 mujeres y 3 hombres y 3 mujeres; 2 hombres, respectivamente.

Coalición Flexible (25%, 5 Municipios); En este caso se revisará que se postulen 3 mujeres y 2 hombres, así mismo que de manera individual estos cumplan con el principio de paridad en cada uno de los bloques y segmentos con los que cuente el partido en su lista individual.

En el **ejemplo hipotético** que sigue se muestra los partidos políticos **A** y **B**, quienes desean participar de manera coaligada en su modalidad flexible. En su convenio de coalición dividen, los municipios que le corresponderían a cada uno de ellos, suponiendo





que aun cuando en su convenio de coalición, no determinen el género que cada uno de ellos postulará, cuando realicen la distribución podrá resultar de la siguiente manera:

PARTIDO A	
MUNICIPIO	GÉNERO A POSTULAR
E. ZAPATA	M 
MACUSPANA	M 
JALAPA	H 

PARTIDO B	
MUNICIPIO	GÉNERO A POSTULAR
CUNDUACÁN	M 
CÁRDENAS	H 

PARTIDO A	MUNICIPIO	GÉNERO POSTULADO EN COALICIÓN	GÉNERO POSTULADO EN LO INDIVIDUAL	PROYECCIÓN FINAL
BAJA 3 M 3 H	CENTRO		H 	H 
	JALAPA	H 		H 
	EMILIANO Z.	M 		M 
	JALPA DE M.		M 	M 
	CÁRDENAS	H 		H 
	BALANCÁN		M 	M 
MEDIA 3 M 3 H	PARAÍSO		H 	H 
	TENOSIQUE		H 	H 
	TEAPA		M 	M 
	COMALCALCO		H 	H 
	NACAJUCA			M 
	JONUTA			M 
ALTA 3 M 2 H	CENTLA		H 	H 
	CUNDUACÁN	M 		M 
	HUIMANGUILLO		H 	H 
	TACOTALPA		M 	M 
	MACUSPANA	M 		M 

PARTIDO B	MUNICIPIO	GÉNERO POSTULADO EN COALICIÓN	GÉNERO POSTULADO EN LO INDIVIDUAL	PROYECCIÓN FINAL
BAJA 3 M 3 H	JALPA DE M.			M 
	TEAPA		H 	H 
	CUNDUACÁN	M 		M 
MEDIA 3 M 3 H	TENOSIQUE		H 	H 
	NACAJUCA			M 
	TACOTALPA		H 	H 
	CÁRDENAS	H 		H 
	EMILIANO Z.	M 		M 
	CENTRO			M 
ALTA 3 M 2 H	JONUTA		H 	H 
	BALANCÁN		H 	H 
	MACUSPANA	M 		M 
	JALAPA		H 	H 
	PARAÍSO			M 
	HUIMANGUILLO			M 
	CENTLA			H 
COMALCALCO		H 	H 	

Por lo que una vez determinado lo anterior, se deberá proceder a ubicar de manera separada en qué lugar de la lista de competitividad se encuentran los municipios que formarán parte de la coalición o candidatura común y de las postulaciones que realizarán los Partidos Políticos de manera individual, así como que estas postulaciones en su conjunto cumplan con el principio de paridad en cada uno de sus bloques y segmentos, por lo que enseguida se ejemplifica de manera gráfica como podrían quedar.





Candidatura común (3 municipios y postulación individual en 9 municipios); como **ejemplo hipotético** de esta modalidad puede darse el caso que los partidos **A** y **B**, quienes realizaron postulaciones en coalición flexible, han decidido registrar candidatos bajo la modalidad de Candidatura Común con el partido **C**, en 3 municipios, asignando el género a postular, los cuales quedan de la siguiente manera:

PARTIDO A	
MUNICIPIO	GÉNERO A POSTULAR
NACAJUCA	M 

PARTIDO B	
MUNICIPIO	GÉNERO A POSTULAR
JALPA DE MÉNDEZ	M 

PARTIDO C	
MUNICIPIO	GÉNERO A POSTULAR
CENTLA	H 

PARTIDO A	MUNICIPIO	GÉNERO POSTULADO EN COALICIÓN	GÉNERO POSTULADO EN CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO POSTULADO EN LO INDIVIDUAL	PROYECCIÓN FINAL
BAJA 3 M 3 H	CENTRO			H 	H 
	JALAPA	H 			H 
	EMILIANO Z.	M 			M 
	JALPA DE M.		M 		M 
	CÁRDENAS	H 			H 
	BALANCÁN				M 
MEDIA 3 M 3 H	PARAÍSO			H 	H 
	TENOSIQUE			H 	H 
	TEAPA			M 	M 
	COMALCALCO			H 	H 
	NACAJUCA		M 		M 
	JONUTA			M 	M 
ALTA 3 M 2 H	CENTLA		H 		H 
	CUNDUACÁN	M 			M 
	HUIMANGUILLO			H 	H 
	TACOTALPA			M 	M 
	MACUSPANA	M 			M 

PARTIDO B	MUNICIPIO	GÉNERO POSTULADO EN COALICIÓN	GÉNERO POSTULADO EN CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO POSTULADO EN LO INDIVIDUAL	PROYECCIÓN FINAL
BAJA 3 M 3 H	JALPA DE M.		M 		M 
	TEAPA			H 	H 
	CUNDUACÁN	M 			M 
	TENOSIQUE			H 	H 
	NACAJUCA		M 		M 
	TACOTALPA			H 	H 
MEDIA 3 M 3 H	CÁRDENAS	H 			H 
	EMILIANO Z.	M 			M 
	CENTRO			M 	M 
	JONUTA			H 	H 
	BALANCÁN			H 	H 
	MACUSPANA	M 			M 
ALTA 3 M 2 H	JALAPA	H 			H 
	PARAÍSO			M 	M 
	HUIMANGUILLO			M 	M 
	CENTLA		H 		H 
	COMALCALCO			H 	H 



Handwritten signature or mark in red ink.

PARTIDO C	MUNICIPIO	GÉNERO POSTULADO EN CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO POSTULADO EN LO INDIVIDUAL	PROYECCIÓN FINAL	
BAJA	BALANCÁN		M 	M 	
	PARAÍSO		H 	H 	
	TENOSIQUE		H 	H 	
3 M 3 H	CENTRO		M 	M 	
	JALAPA		M 	M 	
	TACOTALPA		H 	H 	
	COMALCALCO		M 	M 	
	CÁRDENAS		H 	H 	
	MEDIA	NACAJUCA	M 		M 
3 M	JALPA DE M.	M 		M 	
	CENTLA	H 		H 	
	CUNDUACÁN		H 	H 	
ALTA	HUIMANGUILLO		H 	H 	
	TEAPA		M 	M 	
	MACUSPANA		H 	H 	
	3 M 2 H	JONUTA		M 	M 
		EMILIANO Z.		M 	M 

Como se desprende de las tablas insertas, se da cumplimiento al principio de paridad de género, pues al realizar la proyección final de los 17 municipios, se obtiene que sumando las postulaciones realizadas en la coalición, junto con las postuladas en candidatura común y de manera individual, se tienen 3 mujeres y 3 hombres en el bloque de votación baja, cuidando también el sesgo, es decir, en los 3 municipios con la menor votación no se postula a un solo género, de igual forma cumple con el principio de paridad en los bloques de votación media y alta, pues postulan 3 mujeres y 3 hombres y 3 mujeres y 2 hombres, respectivamente.

Handwritten signature or mark in blue ink.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN DIPUTACIONES

En el caso de que un PP que postula candidaturas en los 21 distritos uninominales; la paridad horizontal, consiste en que del total de los distritos en que se postulen 11 deberán ser encabezadas por fórmulas de mujeres y 10 por fórmulas de hombres, lo cual garantiza que hombres y mujeres contiendan y accedan a los cargos públicos en igualdad de oportunidades.

La paridad horizontal en las diputaciones se encuentra prevista y para ello se aplican los bloques de competitividad⁵, establecidos en el artículo 27, numeral 6 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el estado de Tabasco.

En el bloque de votación baja deberán postularse 4 fórmulas de género masculino y 3 del género femenino, tomando en cuenta siempre que este bloque fue dividido en 2 segmentos y que no puede postularse a un solo género en los distritos que integran el segmento de votación más baja; asimismo en los bloques de votación media y alta deberán postularse 4 fórmulas de género femenino y 3 fórmulas de género masculino.

A continuación, se explica de forma gráfica cómo se cumple con la paridad horizontal, tratándose de un partido político que registrará fórmulas de **diputaciones en los 21 distritos**:

Paso 1: Se enlistan los 21 distritos, en que se postularon candidaturas en la elección inmediata anterior de manera descendente, de acuerdo al porcentaje de votación válida emitida que obtuvo el PP en cada municipio.

⁵ Véase, pág. 19, primer párrafo.



Ejemplo hipotético:

% DE VOTACIÓN	MUNICIPIO
0.5	16 HUIMANGUILLO, HUIM.
0.15	09 VILLAHERMOSA, CENTRO
0.88	04 R/A RÍO SYM HUIM.
0.92	15 EMILIANO ZAPATA
1.20	03 R/A M.O. CÁRDENAS
1.80	02 H. CÁRDENAS
2.10	05 FRONTERA, CENTLA
2.30	21 PLAYAS DEL R, CENTRO
2.40	14 CUNDUACÁN
2.54	13 COMALCALCO
3.21	19 NACAJUCA
3.80	07 VILLAHERMOSA, CENTRO
4.35	11 TACOTALPA
4.50	10 MACULTEPEC, CENTRO
5.30	12 VILLAHERMOSA, CENTRO
5.90	18 MACUSPANA
8.60	06 VILLAHERMOSA, CENTRO
8.80	01 TENOSIQUE
10.00	17 JALPA DE MÉNDEZ
15.10	08 VILLAHERMOSA, CENTRO
16.00	20 PARAÍSO

+ Bajo %



+ Alto %

El orden descendente de los distritos deberá atender al porcentaje de votación de obtuvieron de forma individual cada PP en la elección anterior de diputaciones, no al número de distritos.





Paso 2: Una vez ordenados los distritos de forma descendente del distrito en que se obtuvo el menor porcentaje de votación, al que se obtuvo mayor porcentaje, se divide la lista en 3 bloques, para obtener uno de votación alta, otro de votación media y votación baja, atendiendo a lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la Postulación de diputaciones.

Ejemplo hipotético:

Bloque de votación media

Bloque de votación baja

Bloque de votación alta

- 16 HUIMANGUILLO, HUIM.
- 09 VILLAHERMOSA, CENTRO
- 04 R/A RÍO SYM HUIM.
- 15 EMILIANO ZAPATA
- 03 R/A M.O. CÁRDENAS
- 02 H. CÁRDENAS
- 05 FRONTERA, CENTLA
- 21 PLAYAS DEL R, CENTRO
- 14 CUNDUACÁN
- 13 COMALCALCO
- 19 NACAJUCA
- 07 VILLAHERMOSA, CENTRO
- 11 TACOTALPA
- 10 MACULTEPEC, CENTRO
- 12 VILLAHERMOSA, CENTRO
- 18 MACUSPANA
- 06 VILLAHERMOSA, CENTRO
- 01 TENOSIQUE
- 17 JALPA DE MÉNDEZ
- 08 VILLAHERMOSA, CENTRO
- 20 PARAÍSO

Se muestra en la lista la división de los tres bloques, cada bloque debe encontrarse conformado por siete municipios.



G



Paso 3 : Ahora, tal como lo dispone el artículo 28, numeral 4 de los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la Postulación de Candidaturas a cargos de Presidente (a) Municipal y Regidores (as) en el Estado de Tabasco, el bloque de votación baja se dividirá en dos segmentos, ello para evitar que en los municipios donde el partido político obtuvo los más bajos porcentajes de votación se postule de forma inequitativa a mujeres o hombres.

Ejemplo hipotético:

% Votación Baja (7 municipios)	
Segmento de votación más baja	16 HUIMANGUILLO, HUIM.
	09 VILLAHERMOSA, CENTRO
	04 R/A RÍO SYM HUIM.
	15 EMILIANO ZAPATA
	03 R/A M.O. CÁRDENAS
02 H. CÁRDENAS	
05 FRONTERA, CENTLA	

Es importante dejar en claro que en cada uno de los bloques de competitividad los PP tendrán la libertad de registrar a sus candidatos en el orden que mejor consideren, a excepción del bloque de porcentaje de votación baja, el cual se divide en dos segmentos, y en el que se tendrá que vigilar que en el segmento de votación más baja no se postulen candidatos de un solo género.



Paso 4: Una vez realizados los pasos 1, 2 y 3, se procede a realizar la asignación de los géneros, vigilando que el partido político cumpla con el principio de paridad de género en cada bloque y segmento; igualmente deberá observarse que en los distritos que integran el segmento de votación más bajo, el Partido Político no postule candidatos de un solo género, lo que de ninguna manera implica que deba seguirse un orden determinado al interior de dicho segmento, pues tendrá la libertad de postular los géneros que de lo conformen cada uno.

G

Ejemplo hipotético:

DISTRITO		GÉNERO A POSTULAR	
BAJA	16 HUIM., HUIM.	M	
	09 VHSA., CENTRO	M	
3 M	04 R/A RÍO SYM HUIM.	H	
	15 EMILIANO ZAPATA	H	
4 H	03 R/A M.O. CÁRDENAS	H	
	02 H. CÁRDENAS	M	
	05 FRONTERA, CENTLA	H	
MEDIA	21 PLAYAS DEL R, CENTRO	M	
	14 CUNDUACÁN	H	
	13 COMALCALCO	M	
	19 NACAJUCA	M	
	07 VILLAHERMOSA, CENTRO	H	
	11 TACOTALPA	M	
ALTA	10 MACULTEPEC, CENTRO	H	
	12 VILLAHERMOSA, CENTRO	M	
	18 MACUSPANA	M	
	06 VILLAHERMOSA, CENTRO	H	
	01 TENOSIQUE	H	
	17 JALPA DE MÉNDEZ	H	
	08 VILLAHERMOSA, CENTRO	M	
	20 PARAÍSO	M	

La paridad se cumple, ya que su totalidad son 21, 11 le corresponden al género femenino y 10 al masculino.

En el bloque de votación más baja no se otorgó a un solo género y dentro de los bloques de votación media y alta se postularon 4 mujeres y 3 hombres.



G



EJEMPLO DE COMBINACIONES POR BLOQUES DE DIPUTACIONES

Mientras que los partidos cumplan con postular la mitad de las candidaturas de un género y la otra mitad de otro en la integración de los bloques y segmentos, conforme a lo previsto en los bloques de competitividad ellos pueden decidir libremente la postulación de donde colocar cada género de acuerdo a su estrategia electoral.

En base a las siguientes combinaciones:

DIPUTADOS															
BAJA															
21	H	M	M	H	M	M	H	H	M	H	H	M	H	H	3 MUJERES Y 4 HOMBRES
20	M	H	M	H	H	M	H	H	M	M	M	H	M	M	
19	H	M	H	M	M	H	M	M	H	M	M	H	H	H	
18	M	H	H	M	H	H	M	M	H	H	H	M	M	M	
MEDIA															
17	H	M	M	H	H	H	H	M	H	M	H	H	H	M	4 MUJERES Y 3 HOMBRES
16	M	H	H	H	M	M	M	H	H	H	H	H	H	H	
15	H	H	H	M	H	H	H	H	M	H	M	M	M	H	
14	M	M	H	M	H	M	H	M	H	H	M	H	H	H	
13	H	M	M	H	M	H	M	M	M	H	H	M	M	M	
12	M	H	M	M	H	M	H	H	M	M	H	H	H	M	
11	H	M	H	M	M	H	M	M	H	M	M	M	H	M	
10	M	H	M	H	M	M	H	M	M	H	M	M	M	H	
9	H	M	H	M	H	M	M	H	M	M	H	H	M	M	
8	M	H	M	H	M	H	M	H	H	M	M	M	M	H	
ALTA															
7	M	M	H	M	H	M	H	M	H	H	M	H	H	H	4 MUJERES Y 3 HOMBRES
6	H	M	M	H	M	H	M	M	M	H	H	M	M	M	
5	M	H	M	M	H	M	H	H	M	M	H	H	M	H	
4	H	M	H	M	M	H	M	M	H	M	M	M	M	H	
3	M	H	M	H	M	M	H	M	M	H	M	M	H	M	
2	H	M	H	M	H	M	M	H	M	M	H	H	M	M	
1	M	H	M	H	M	H	M	H	H	M	M	M	H	M	

BAJA 3 MUJERES Y 4 HOMBRES
 MEDIA 3 HOMBRES Y 4 MUJERES
 ALTA 3 HOMBRES Y 4 MUJERES



EJEMPLOS DE TIPOS DE COALICIÓN EN DIPUTACIONES

Coalición total: los partidos políticos **A, B y C**, desean participar de manera coaligada en la **modalidad total**.

Realizados los pasos 1, 2 y 3, visibles a hojas 32, 33 y 34 del presente manual, basándonos en el porcentaje de votación que obtuvo el partido **A** en la elección inmediata anterior, en virtud de que dicho partido fue el que obtuvo el porcentaje de votación más alta, en comparación con los demás partidos coaligados, por lo que una vez identificados dicho dato, se realizará la distribución de los géneros, pudiendo quedar de la siguiente manera (ejemplo hipotético):

DISTRITO		GÉNERO A POSTULAR
BAJA	16 HUIM., HUIM.	M
	09 VHSA., CENTRO	M
	04 R/A RÍO SYM HUIM.	H
	15 EMILIANO ZAPATA	H
	03 R/A M.O. CÁRDENAS	H
MEDIA	02 H. CÁRDENAS	M
	05 FRONTERA, CENTLA	H
	21 PLAYAS DEL R, CENTRO	M
	14 CUNDUACÁN	H
	13 COMALCALCO	M
ALTA	19 NACAJUCA	M
	07 VILLAHERMOSA, CENTRO	H
	11 TACOTALPA	M
	10 MACULTEPEC, CENTRO	H
	12 VILLAHERMOSA, CENTRO	M
BAJA	18 MACUSPANA	M
	06 VILLAHERMOSA, CENTRO	H
	01 TENOSIQUE	H
	17 JALPA DE MÉNDEZ	H
	08 VILLAHERMOSA, CENTRO	M
20 PARÁISO	M	

Es importante dejar en claro, que la tabla es un ejemplo hipotético de la forma en que lo PP pueden postular candidatos, sin embargo, tienen diversas variaciones para la distribución de los géneros, de acuerdo a la ilustración de la página 38 del presente manual.



Lo encerrado es la regla numérica para verificar los géneros en cada bloque.





coalición parcial: Los partidos políticos **A, B y C**, desean participar de manera coaligada en la **modalidad parcial y postulación en individual**. Dividiéndose en su respectivo convenio de coalición, los distritos que le corresponderían a cada uno de ellos y suponiendo que aun cuando en su convenio de coalición, no determinen el género que cada uno de ellos postulará, cuando realicen dicha distribución podrá quedar de la siguiente manera:

Ejemplo hipotético:

PARTIDO A		PARTIDO B		PARTIDO C	
DISTRITO	GÉNERO A POSTULAR	DISTRITO	GÉNERO A POSTULAR	DISTRITO	GÉNERO A POSTULAR
13 COMALCALCO	M 	19 NACAJUCA	M 	18 MACUSPANA	M 
01 TENOSIQUE	H 	14 CUNDUACÁN	M 	06 VHSA, CENTRO	M 
02 CÁRDENAS	M 	20 PARAÍSO	H 	05 FRONTERA, CENTLA	H 
17 JALPA DE M.	H 	15 E. ZAPATA	H 		

Una vez determinado lo anterior, se deberá ubicar de manera separada en qué lugar de la lista de competitividad se encuentran los distritos que formarán parte, tanto de la coalición como de las postulaciones que realizarán los Partidos Políticos de manera individual, así como que éstas postulaciones en su conjunto cumplan con el principio de paridad en cada uno de sus bloques y segmentos, por lo que enseguida se ejemplifica hipotéticamente de manera gráfica como podrían quedar:

PARTIDO	DISTRITO	GÉNERO POSTULADO EN COALICIÓN	GÉNERO POSTULADO O EN LO INDIVIDUAL	PROYECCIÓN FINAL	PARTIDO	DISTRITO	GÉNERO POSTULADO EN COALICIÓN	GÉNERO POSTULADO EN LO INDIVIDUAL	PROYECCIÓN FINAL	
PARTIDO A	20 PARAÍSO	H 		H 	PARTIDO B	12 VILLAHERMOSA, CENTRO		H 	H 	
	18 MACUSPANA	M 		M 		BAJA	14 CUNDUACÁN	M 		M 
	04 R/A RÍO SYM HUIM.		H 	H 		3 M	15 E. ZAPATA	H 		H 
	07 VHSA, CENTRO.		M 	M 		4 H	11 TACOTALPA		H 	H 
	10 MACULTEPEC, CENTRO		H 	H 			13 COMALCALCO	M 		M 
	21 PLAYAS DEL R. CENTRO		H 	H 			18 MACUSPANA	M 		M 
	06 VILLAHERMOSA, CENTRO	M 		M 			16 HUIM, HUIM.		H 	H 
	02 H. CÁRDENAS	M 		M 		MEDIA	09 VILLAHERMOSA, CENTRO		M 	M 
	13 COMALCALCO	M 		M 			01 TENOSIQUE	H 		H 
	16 HUIM, HUIM.		H 	H 			02 H. CÁRDENAS	M 		M 
19 NACAJUCA	M 		M 	4 M	07 VILLAHERMOSA, CENTRO		H 	H 		
12 VILLAHERMOSA, CENTRO		M 	M 	3 H	21 PLAYAS DEL R. CENTRO		H 	H 		
15 EMILIANO ZAPATA	H 		H 		06 VILLAHERMOSA, CENTRO	M 		M 		
17 JALPA DE MÉNDEZ	H 		H 		19 NACAJUCA	M 		M 		
11 TACOTALPA		M 	M 	ALTA	08 VILLAHERMOSA, CENTRO		M 	M 		
01 TENOSIQUE	H 		H 		20 PARAÍSO	H 		H 		
05 FRONTERA, CENTLA	H		H	4 M	10 MACULTEPEC, CENTRO		M	M		
09 VILLAHERMOSA, CENTRO		M	M		04 R/A RÍO SYM HUIM.		M	M		
03 R/A M.O. CÁRDENAS		H	H	3 H	17 JALPA DE M.	H		H		
08 VILLAHERMOSA, CENTRO		M	M		05 FRONTERA, CENTLA	H		H		
14 CUNDUACÁN	M		M		03 R/A M.O. CÁRDENAS		M	M		





PARTIDO C	DISTRITO	GÉNERO POSTULADO EN COALICIÓN	GÉNERO POSTULADO EN LO INDIVIDUAL	PROYECCIÓN FINAL	
BAJA	19 NACAJUCA	M		M	
	14 CUNDUACÁN	M		M	
	3 M	21 PLAYAS DEL R. CENTRO		H	
	4 H	16 HUIMANGUILLO, HUIM.		H	
		05 FRONTERA, CENTLA	H		H
		08 VILLAHERMOSA, CENTRO		M	M
MEDIA	15 EMILIANO ZAPATA	H		H	
	10 MACULTEPEC, CENTRO		H	H	
	4 M	13 COMALCALCO	M		M
		12 VILLAHERMOSA, CENTRO		M	M
	3 H	01 TENOSIQUE	H		H
		07 VILLAHERMOSA, CENTRO.		M	M
ALTA	20 PARAÍSO	H		H	
	04 R/A RÍO SYM HUIM.		M	M	
	18 MACUSPANA	M		M	
	4 M	02 H. CÁRDENAS	M		M
		09 VILLAHERMOSA, CENTRO		H	H
	3 H	11 TACOTALPA		H	H
	17 JALPA DE M.	H		H	
	06 VILLAHERMOSA, CENTRO	M		M	
	03 R/A M.O. CÁRDENAS		M	M	

En los ejemplos antes plasmados se da cumplimiento al principio de paridad, al realizar la proyección final de los 21 distritos, ya que de la suma de las postulaciones realizadas en la coalición junto con la individual, quedan 3 mujeres y 4 hombres en el bloque de votación baja, cuidando el sesgo, es decir, en los 4 distritos con la menor votación no se postuló a un solo género, por su parte en los bloques de votación media y alta, porque quedaron postuladas 4 mujeres y 3 hombres, respectivamente.

Coalición flexible (25%, 6 distritos), candidatura común 6 distritos y postulación individual en 9 distritos. Si los partidos políticos **A** y **B**, desean participar de manera coaligada en su modalidad flexible, primeramente deberán dividirse en su respectivo convenio de coalición, los distritos que le corresponderían a cada uno de ellos y suponiendo que aun cuando en el convenio, no determinen el género que cada uno de ellos postulará, cuando realicen dicha asignación podrán quedar de la siguiente manera:





PARTIDO A	
DISTRITO	GÉNERO A POSTULAR
19 NACAJUCA	M 
02 CÁRDENAS	M 
17 JALPA DE M.	H 

PARTIDO B	
DISTRITO	GÉNERO A POSTULAR
21 PLAYAS DEL R. CENTRO.	M 
20 PARAÍSO	H 
15 E. ZAPATA	H 

Por otra si, ambos partidos pretenden postular candidatos bajo la modalidad de Candidatura Común con el partido **C**, en 6 distritos, asignando el género a postular, los cuales podrán quedar de la siguiente manera:

Ejemplo hipotético:

PARTIDO A		PARTIDO B		PARTIDO C	
DISTRITO	GÉNERO A POSTULAR	DISTRITO	GÉNERO A POSTULAR	DISTRITO	GÉNERO A POSTULAR
10 MACULTEPEC, CENTRO	M 	12 VSHA., CENTRO	M 	01 TENOSIQUE	H 
16 HUIM. HUIM.	H 	18 MACUSPANA	H 	05 FRONTERA, CENTLA	M 

Por lo que una vez determinado lo anterior, se procederá a ubicar de manera separada en qué lugar de la lista de competitividad se encuentran los distritos que formaran parte de la coalición, de la candidatura común y de las postulaciones que realizarán los Partidos Políticos de manera individual, así como que estas postulaciones **en su conjunto** cumplan con el principio de paridad en cada uno de sus bloques y segmentos, por lo que enseguida se ejemplifica de manera gráfica como podrían quedar:





PARTIDO o A	DISTRITO	GÉNERO POSTULADO EN COALICIÓN	GÉNERO POSTULADO EN C.C.	GÉNERO POSTULADO EN LO INDIVIDUAL	PROYECCIÓN FINAL
BAJA 3 M 4 H	14 CUNDUACÁN			H	H
	15 EMILIANO ZAPATA	H			H
	04 R/A RÍO SYM HUIM			M	M
	07 VSHA, CENTRO.			M	M
	09 VSHA, CENTRO			H	H
	21 PLAYAS DEL R. CENTRO	M			M
	06 VILLAHERMOSA, CENTRO			H	H
	02 H. CÁRDENAS	M			M
	03 R/A M.O. CÁRDENAS			M	M
MEDIA 4 M 3 H	16 HUIM, HUIM.		H		H
	19 NACAJUCA	M			M
	12 VSHA, CENTRO		M		M
	18 MACUSPANA		H		H
	17 JALFA DE MÉNDEZ	H			H
	11 TACOTALPA			M	M
ALTA 4 M 3 H	01 TENOSIQUE		H		H
	05 FRONTERA, CENTLA.		M		M
	10 MACULTEPEC, CENTRO		M		M
	13 COMALCALCO			H	H
	08 VSHA, CENTRO			M	M
	20 PARAÍSO	H			H

PARTIDO B	DISTRITO	GÉNERO POSTULADO EN COALICIÓN	GÉNERO POSTULADO EN C.C.	GÉNERO POSTULADO EN LO INDIVIDUAL	PROYECCIÓN FINAL
BAJA 3 M 4 H	06 VSHA, CENTRO.			M	M
	10 MACULTEPEC, CENTRO		M		M
	15 E. ZAPATA	H			H
	16 HUIM, HUIM.		H		H
	13 COMALCALCO			M	M
	03 R/A M.O. CÁRDENAS			H	H
	11 TACOTALPA			H	H
	12 VSHA, CENTRO		M		M
	01 TENOSIQUE		H		H
	02 H- CÁRDENAS	M			M
MEDIA 4 M 3 H	07 VSHA, CENTRO			H	H
	21 PLAYAS DEL R, CENTRO	M			M
	09 VSHA, CENTRO.			H	H
	19 NACAJUCA	M			M
	17 JALPA DE M.	H			H
	20 PARAÍSO	H			H
ALTA 4 M 3 H	14 CUNDUACÁN			M	M
	04 R/A RÍO SYM HUIM.			M	M
	08 VSHA, CENTRO.			M	M
	05 FRONTERA, CENTLA		M		M
	18 MACUSPANA		H		H

PARTIDO o C	DISTRITO	GÉNERO POSTULADO EN C.C	GÉNERO POSTULADO EN LO INDIVIDUAL	PROYECCIÓN FINAL
BAJA 3 M 4 H	11 TACOTALPA		M	M
	14 CUNDUACÁN		H	H
	21 PLAYAS DEL R. CENTRO		M	M
	16 HUIMANGUILLO, HUIM.	H		H
	20 PARAÍSO		H	H
	08 VSHA, CENTRO		M	M
	07 VSHA, CENTRO.		H	H
MEDIA 4 M 3 H	10 MACULTEPEC, CENTRO	M		M
	18 MACUSPANA	H		H
	12 VSHA, CENTRO	M		M
	01 TENOSIQUE	H		H
	15 E. ZAPATA		M	M
	05 FRONTERA, CENTLA	M		M
ALTA 4 M 3 H	09 VSHA, CENTRO		H	H
	03 R/A M.O. CÁRDENAS		M	M
	02 H. CÁRDENAS		M	M
	04 R/A RÍO SYM HUIM.		H	H
	19 NACAJUCA		H	H
	13 COMALCALCO		M	M
	06 VILLAHERMOSA, CENTRO		H	H
17 JALPA DE M.		M	M	

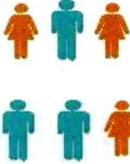
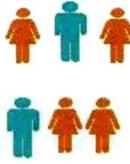
G



Como se desprende las tablas insertas, se da cumplimiento al principio de paridad de género, pues al realizar la proyección final de los 21 distritos, se obtiene que sumando las postulaciones realizadas en la coalición, junto con las postuladas en candidatura común y de manera individual, quedan 3 mujeres y 4 hombres en el bloque de votación baja, cuidando también el sesgo, es decir, en los 4 distritos con la menor votación no se postula a un solo género, por su parte en los bloques de votación media y alta, quedan 4 mujeres y 3 hombres, respectivamente.

POSTULACIÓN SEGÚN LA ELECCIÓN

En relación con el artículo 8 de ambos lineamientos, existen particularidades que deben preverse para las postulaciones en relación al tipo de elección;

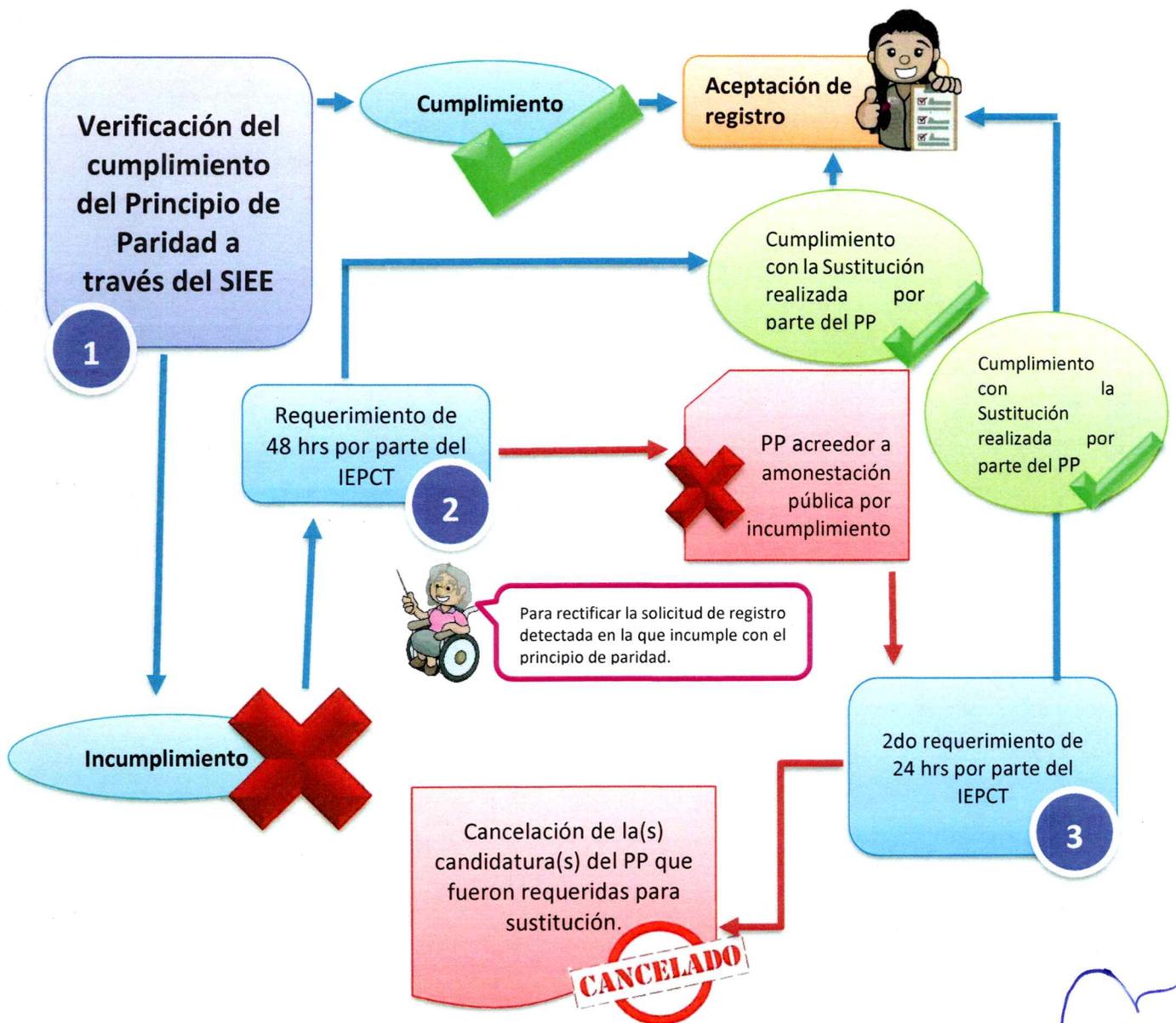
Ordinaria	Extraordinaria
<p>El PP, que postuló en: Los PP, se registran con coalición o CC.</p> 	<p>Debe postular el mismo género: Se registra nuevamente la coalición o CC, deben de postular el mismo género:</p> 
<p>Los PP Coligados o en CC, formulas y candidatos del mismo género. Participaron con género distintos</p> 	<p>PP que hubieran participado de manera individual y pretende coaligarse o participar en CC Si se registran de la misma forma deben postular el mismo género. Registrar una fórmula del género femenino para la CC o coalición.</p> 
<p>PP que se registraron con coalición o CC y deciden participar de forma individual Postulación en la CC y coalición de género femenino. Postulación en la CC y coalición de género masculino.</p>  	<p>Registro individual, se repite el género. Registro individual, puede optarse por postular al género femenino.</p>  

G



PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD

En caso de incumplimiento a los lineamientos de regídurías y diputaciones, para el incumplimiento de la paridad se acatará lo establecido en la Ley electoral local y en el acuerdo CE/2016/051.



G

CONCLUSIÓN

El desarrollo de los temas cuyo contenido se encuentran vigentes en los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal del IEPC, mediante los acuerdos CE/2016/050, CE/2016/051 y CE/2017/062, fue el motivo del presente manual, por considerar que las medidas adoptadas mediante los referidos lineamientos, tienen como objetivo hacer efectiva la igualdad entre hombres y mujeres con las mismas oportunidades, como son las postulaciones en las candidaturas que realicen tanto PP como CI, encargándose la autoridad electoral administrativa de verificar su cumplimiento a través de los acuerdos celebrados y la legislación vigente en la identidad.



Además, que uno de los principios rectores en materia electoral es la publicidad, el IEPC Tabasco dotando de certeza y legalidad a sus actos, proporciona de manera sencilla todo material que considere necesario, para la capacitación y buen desarrollo de los procesos electorales, por ello se consideró la necesidad de emitir el presente manual para clarificar el tema de paridad dentro de las postulaciones tanto para el personal de la Institución, PP, CI, así como para toda persona que desee conocer del tema.

